

## **ORDENANZA N° 1417/ 2024**

**Y VISTOS:** La necesidad de realizar modificaciones a la Ordenanza N°007/2000 de fecha 5 de mayo de 2000;

**Y CONSIDERANDO:** Que dicha ordenanza tiene como objeto proteger al arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la extracción, reposición y plantación de ejemplares correspondientes;

Que dicha modificación tiene como fin promover un ambiente sustentable, sano, equilibrado y apto para el desarrollo urbano;

Que el tema fue debidamente tratado y aprobado en Reunión de Comisión Acta N° 956 de fecha 18/04/2024;

**Por ello, la Comisión Comunal de Chañar Ladeado en uso de sus facultades y atribuciones legales, sanciona y promulga la presente Ordenanza:**

**Artículo 1°: MODÍFIQUESE** el artículo 1 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La presente ordenanza tiene por objeto proteger al arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la extracción, reposición y plantación de ejemplares correspondientes al mismo en la localidad de Chañar Ladeado. Declárese actividad de interés público la promoción y conservación del arbolado urbano en la localidad, con el fin de promover un ambiente sustentable, sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.”*

**Artículo 2°: MODÍFIQUESE** el artículo 2 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, la Ley Provincial del Árbol N°13.836/18, reglamentada por Decreto N° 3.674/19 y la Ley Nacional 13.273 al existente en todo espacio verde, plazas, parques, paseos, arbolado de alineación,*

*sean de carácter urbano o rural, situados en bienes de dominio público provincial, municipal o comunal”*

**Artículo 3º: MODÍFIQUESE** el artículo 4 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La plantación del arbolado público en la localidad de Chañar Ladeado, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza al Plan de gestión Integral del Arbolado Público elaborado por la Comuna, previo estudio técnico correspondiente y comprendido dentro del marco del Plan Regulador.”*

**Artículo 4º: MODÍFIQUESE** el artículo 5 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“El frentista tiene la obligación de dejar, por lo menos, un espacio para la implantación de un ejemplar arbóreo, como así también colaborar con la permanencia en el tiempo del ejemplar colocado, notificando a la autoridad de aplicación sobre posibles inconvenientes que observe en el mismo.*

*La elección de las especies quedará definido en el Plan de Reordenamiento de Arbolado Urbano de Chañar Ladeado (última actualización) determinado por la autoridad de aplicación. Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Comuna. En caso de plantaciones no contempladas en el Plan de gestión Integral del Arbolado Público, la Comuna con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo al ejecutar la misma.*

*Acorde a la Ley Provincial del Árbol N°13.836/18, ART. 8 se dará prioridad a la plantación de especies nativas pertenecientes a las ecorregiones de la Provincia de Santa Fe, asegurando una adecuada biodiversidad en la localidad.*

*Respecto a esto, la provincia ha creado un listado de especies exóticas invasoras cuya plantación no es recomendada ya que no son adecuadas para arbolado público y generan consecuencias ambientales afectando gravemente los ciclos biológicos. Las mismas se citan a continuación:*

<b><i>Nombre científico</i></b>	<b><i>Nombre común</i></b>
<i>Broussonetia papyrifera</i>	<i>mora de papel</i>
<i>Gleditsia triacanthos</i>	<i>acacia negra</i>
<i>Ligustrum lucidum</i>	<i>ligustro</i>
<i>Ligustrum lucidum var aureomarginatum</i>	<i>ligustro disciplinado</i>

<i>Melia azedarach</i>	<i>paraíso</i>
<i>Morus alba</i>	<i>mora</i>
<i>Robinia pseudoacacia</i>	<i>acacia blanca</i>

***Cuadro 1: Especies exóticas invasoras no recomendadas para arbolado urbano en la Provincia de Santa Fe.***

*Junto a esta ordenanza, se deja a disposición un documento publicado por la Provincia de Santa Fe donde figuran explícitas las recomendaciones de especies aptas y no aptas para arbolado urbano en localidades de la Provincia de Santa Fe.”*

**Artículo 5°: MODÍFIQUESE** el artículo 7 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“El distanciamiento entre los árboles respecto a la línea de edificación, a la línea del cordón y entre ejemplares, la elección de las especies, la determinación de los lugares y las características de las barreras protectoras a construir a fin de evitar que las raíces levanten la vereda, serán propuestas por la Comuna, conforme a su experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, al ancho de la vereda, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.*

*La planificación del arbolado público futuro, junto con todos los servicios públicos, deberán estar contemplados dentro del Plan Regulador.”*

**Artículo 6°: MODÍFIQUESE** el artículo 8 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La plantación de árboles, que hacen al arbolado público de la localidad, se realizará según las especificaciones técnicas que determine la Comuna. El espacio destinado a la plantación del ejemplar va a depender del ancho de la vereda. En veredas de 5 m de ancho se dejarán 2,00 m de vereda jardín y 3,00 m de vereda para tránsito peatonal. De no existir la posibilidad de dejar vereda jardín, deberá dejarse una cazuela de 1,20 m x 1,20 m. En veredas de 3,00 m o 2,50 m de ancho el tamaño de la cazuela será de 1,50 m x 1,50 m. Estas medidas se adecuarán a la especie y diámetro del fuste del árbol implantado.”*

**Artículo 7°: MODÍFIQUESE** el artículo 20 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La Comuna evaluará planos de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes, dándole prioridad al árbol. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión en el plano de la obra los árboles existentes en el frente. En casos excepcionales y cuando la disposición de los arboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible, la Comuna, previa valoración*

*del o los ejemplares, definirá al respecto, bregando por la reposición de los mismos, al efecto de minimizar el impacto ambiental producido.”*

**Artículo 8°: MODÍFIQUESE** el artículo 24 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Frente a la constatación de agresiones al arbolado público por parte de los vecinos frentistas, se procederá a la valoración del daño causado y en consecuencia multar de la siguiente forma:*

*- Ante daño parcial que no implique la muerte del ejemplar dañado, se multará al responsable con un valor equivalente a la depreciación sufrida según lo determine el dictamen técnico profesional correspondiente.*

*- Ante un daño que implique la muerte del ejemplar arbóreo o la extracción directa del mismo, se multará al responsable con un valor equivalente al de reposición según lo determine el dictamen técnico profesional correspondiente.*

*Las multas mencionadas podrán ser cobradas con la provisión de árboles o servicios forestales por un valor equivalente al determinado por el dictamen técnico “y según la fórmula de Valoración del arbolado-Valor de Reposición”.*

*De cobrarse en árboles, preferentemente los mismos deberán ser provistos, plantados, tutorados y con el compromiso de mantenimiento por 18 meses desde su implantación, con cargo de reposición de las pérdidas sufridas.”*

**Artículo 9°: MODÍFIQUESE** el artículo 26 de la Ordenanza N° 007/2000 de fecha 05/05/2000, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La Comuna destinará un % del presupuesto anual para el mantenimiento, reposición de ejemplares y forestación acorde al Plan de gestión Integral del Arbolado Público.”*

**Artículo 10°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-.

Dado en el despacho oficial de la Comuna de Chañar Ladeado a los 23 días del mes de Abril de 2024.-